



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 11 DE JULIO DE 2006, DE LA CONSEJERÍA DE
HACIENDA, POR LA QUE SE AUTORIZA LA REVALORIZACIÓN CONTABLE DE
DETERMINADOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL INMOVILIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2011

ACLARACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara las correspondientes alegaciones. La Consejera de Hacienda solicitó y le fue concedida prórroga en el plazo inicialmente establecido.

Dentro del plazo prorrogado el Interventor General de la Administración de la Comunidad remitió al Consejo de Cuentas las alegaciones formuladas.

Se ha aplicado el criterio adoptado por el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León con fecha 3 de abril de 2012, en su Acuerdo 23/2012, que literalmente establece que: *“El Interventor General será considerado interesado para formular las alegaciones a los informes provisionales de la Cuenta General, de los expedientes justificados al Fondo de Compensación Interterritorial y de la Fiscalización de la aplicación de la Orden de 11 de julio de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles que conforman el inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, por tanto, serán tenidas en cuenta para su tratamiento si se hallan en plazo.”*

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que la Intervención General hace referencia o introduce algún párrafo del informe provisional u otro texto extraído de otros informes.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

ALEGACIONES REALIZADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD

1ª Alegación realizada

En la conclusión número 4 se expone: "*La revalorización contable recogida en la Orden de 11 de julio de 2006 de la Consejería de Hacienda no se ha producido debido a que, o bien no existía una contabilización previa de los bienes objeto de tasación (como es el caso de los activos que figuran como recibidos por transferencia del Estado y los recibidos en cesión), no habiéndose llevado a cabo una revalorización sino un alta contable; o bien se ha procedido a dar de alta bienes en el módulo de Activos Fijos por el mismo importe por el que estaban contabilizados antes de la implantación de dicho módulo (bienes construidos o adquiridos de forma onerosa por la Comunidad)*".

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. Para llevarla a cabo se procedió a dar de alta dichos bienes de manera individual, con la excepción de las carreteras, montes y vías pecuarias que son objeto de una valoración posterior. El valor neto contable aplicado fue el resultante de aplicar al valor de tasación obtenido a través de los trabajos realizados, la depreciación sufrida en función de la vida útil de los bienes.

Durante el proceso fue imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, por lo que se optó por calcular el importe total de la misma cuando concluya todo el proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva. El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden.

Contestación a la alegación

La afirmación realizada de que la “revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad” no es cierta ya que, lo dispuesto en el artículo 1º de dicha Orden es que “se autoriza la revalorización contable de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos que forman parte del inmovilizado de la

Administración General de la Comunidad de Castilla y León”, no una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad.

Como se ha puesto de manifiesto en el Informe, al amparo de dicho artículo únicamente se podrían haber revalorizado contablemente aquellos bienes inmuebles que, formando parte del Inventario General de la Comunidad y estando contabilizados en cuentas de inmovilizado, hubieran sido valorados (en virtud del procedimiento de actualización del inventario llevado a cabo por la Consejería de Hacienda) por un importe superior al que estaba contabilizado, revalorización que debería haberse realizado de forma individualizada para cada bien.

La alegación realizada de que “El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden”, no tiene fundamento alguno. Como se ha puesto de manifiesto en el Informe, no se ha producido un incremento en el valor de los activos contabilizados ya que:

- O bien, se han dado de alta contablemente bienes que figurando en el Inventario General (existente antes de la implantación del módulo de Activos Fijos del SICCAL) no estaban contabilizados, como es el caso de los bienes inmuebles que figuran como recibidos por transferencia del Estado y los recibidos en cesión, y por lo tanto se trata de un alta contable, el cual no da lugar a ninguna revalorización contable.
- O bien, se han contabilizado individualmente, por activo, parte de los gastos de inversión correspondientes a los bienes construidos por la Comunidad y los adquiridos de forma onerosa cuyos importes estaban recogidos en las cuentas de inmovilizado, habiéndose dado de alta en el módulo de Activos Fijos por el mismo importe pero agrupados por activos, por lo que tampoco ha existido revalorización contable.

De todo lo expuesto resulta que, en contra de lo alegado por la Intervención General, no se han valorado los bienes por un importe superior al que estaban contabilizados y por lo tanto no se ha producido revalorización contable alguna.

No se admite lo expuesto en la alegación realizada, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada

En la conclusión número 5 se afirma: *"El saldo a 31/12/2009 de la cuenta 22000001 "Inmovilizado. Transitoria" es de 4.822.321.791,35 euros. En el debe están contabilizados gastos de inversión que en la actualidad se registran en cuentas específicas, bien de inventarios especiales o de inversiones en el medio natural, y del haber se han descargado indebidamente importes correspondientes a bienes que no estaban previamente contabilizados (activos que figuran como recibidos por transferencia del Estado y recibidos en cesión).*

Al haber concluido el proceso de valoración a que hace referencia la Orden de 11 de julio de 2006 y dado que no se ha producido revalorización contable alguna, no procede mantener el saldo de dicha cuenta, por lo que debe ser objeto de depuración."

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. La disposición transitoria de la misma establece que la revalorización contable de los bienes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden que a la fecha en que se dicta no hayan sido objeto de tasación, se efectuará en el momento en que esta se realice, conforme a los criterios establecidos en el artículo segundo.

Por lo que respecta a la aplicación de la mencionada disposición, cabe señalar que el principio de seguridad jurídica trata de garantizar que a un único procedimiento se le aplique el mismo criterio y norma jurídica, independientemente del plazo transcurrido. Dado que el procedimiento de revalorización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad se extiende más allá de un ejercicio presupuestario, resulta más conveniente, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, que una única Orden regule todo el procedimiento de revalorización. Lo contrario exigiría, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad de la Comunidad, la elaboración de una nueva norma, que podría llegar a contener distintos criterios aplicables al mismo procedimiento, lo cual sí que iría en contra del principio de seguridad jurídica.

El proceso de valoración al que hace referencia la Orden no ha concluido, dado que faltan por valorarse las carreteras, los montes y las vías pecuarias. Una vez obtenido el valor de estos bienes, se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 "Inmovilizado. Transitoria" y dotando la correspondiente reserva de revalorización.

Contestación a la alegación

Como ya se ha contestado al analizar la 1ª alegación, no es cierta la afirmación realizada de que la “revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad”.

Respecto de lo alegado en relación con la disposición transitoria de la Orden cabe recordar la contestación dada por el Consejo a una alegación similar formulada al Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2005 en la que se rebatían los argumentos que se recogen en esta 2ª alegación y que se reproducen a continuación:

“En primer término, la citada disposición transitoria articula las reglas formales y materiales de la revalorización de los derechos que forman parte del inmovilizado de esa Administración en respuesta a la configuración constitucional del principio de irretroactividad, art. 9.3 de la Constitución Española, y como consecuencia necesaria del principio de legalidad que recoge el art. 25.1 de la misma, pero esta posibilidad, no puede permanecer vigente de forma indefinida, pues únicamente se habilitan unas reglas intertemporales que facilitan la entrada en vigor de la nueva ley de Hacienda y, que se agotan, por el transcurso del tiempo.

En segundo lugar, una correcta interpretación del tenor literal de la disposición que venimos analizando nos conduce inevitablemente a relacionar sus previsiones con las del artículo dos de la Orden de 11 de julio de 2006. En efecto, la disposición transitoria obliga a que la tasación se efectúe “conforme los criterios establecidos en el artículo segundo,” y, entre estos criterios encontramos el primero y principal: “La revalorización contable referida en el artículo anterior se efectuará al tiempo de realizar la formación de las cuentas del ejercicio 2005.

A la luz de estas previsiones es evidente que la disposición transitoria tiene un plazo de vigencia que es claro y contundente, la formación de las cuentas del ejercicio 2005. Y una vez transcurrido dicho plazo, los mandatos que contiene son inaplicables, pues como ya se ha dicho, el derecho transitorio no puede permanecer vigente de forma indefinida en espera de que la Administración lleve a cabo las previsiones normativas, en este caso la revalorización del inmovilizado. Si la seguridad jurídica es entendida por ese órgano como la aplicación de las mismas normas al mismo procedimiento, parece obvio que, en cumplimiento del principio de legalidad, se debería haber realizado la revalorización dentro del plazo establecido, para así poder aplicar el mismo procedimiento. El retraso de la actuación administrativa no puede nunca llevar aparejada la quiebra del plazo de vigencia de las normas.”

En relación con el último párrafo de la alegación, no es cierta la afirmación realizada de que el proceso de valoración al que hace referencia la Orden no haya concluido, ya que:

- En el párrafo cuarto de la parte expositiva de la Orden de 11 de julio de 2006 se recoge que “la Consejería de Hacienda ha procedido a la actualización del inventario de los bienes inmuebles y los derechos patrimoniales sobre los mismos de la Administración General de la Comunidad, realizándose el trabajo de forma separada en cada una de las provincias, habiendo concluido su valoración”.

- La conclusión de dicho proceso ha quedado, además, ratificada por el Secretario General de la Consejería de Hacienda en su escrito de fecha 26 de julio de 2011 en el que informaba al Consejo de que “La valoración de los inmuebles y derechos patrimoniales a que se refiere el párrafo cuarto de la exposición de la Orden de 11 de julio de 2006 citada concluyeron en el año 2005”.

El hecho de que las carreteras, los montes y las vías pecuarias estén sin valorar en nada afecta al proceso regulado en la Orden ya que la misma autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles, respecto de los que, según el párrafo cuanto de su parte expositiva, se ha realizado por la Consejería de Hacienda una actualización del inventario y había concluido su valoración. Queda claro que las carreteras, los montes y las vías pecuarias no habían sido objeto de actualización en virtud de la citada Orden y, por lo tanto, no estaba contemplada en la misma la posibilidad de su

revalorización, por lo que la falta de valoración de esos bienes no puede servir de excusa para dejar sin concluir un proceso que debería haberse cerrado ya hace varios años.

Respecto de la cuenta 22000001 "Inmovilizado. Transitoria", cuyo saldo a 31 de diciembre de 2009 asciende a 4.822.321.791,35 euros, y que, según las alegaciones realizadas “una vez obtenido el valor de estos bienes (carreteras, montes y vías pecuarias), se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 "Inmovilizado. Transitoria" y dotando la correspondiente reserva de revalorización”, hay que realizar las siguientes consideraciones:

- El proceso de revalorización contable de los bienes contemplados en la Orden ya ha concluido, como resulta de lo expuesto en párrafos precedentes.

- De la cuenta 22000001 se descargó indebidamente, puesto que no estaba previamente contabilizado, el importe de los activos que figuran como recibidos por transferencia del Estado y los recibidos en cesión.

- Como se ha recogido en la contestación a la 1ª alegación, el proceso de actualización llevado a cabo por la Consejería de Hacienda no ha puesto de manifiesto que algún bien resultara valorado por un importe superior a aquél por el que estaba contabilizado, por lo que no ha existido revalorización alguna.

- Por lo tanto, dado que el proceso ha concluido y que no se ha producido revalorización alguna, procede, como se ha puesto de manifiesto en el Informe, la depuración de la cuenta 22000001 "Inmovilizado. Transitoria".

No se admite lo expuesto en la alegación realizada, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Palencia, 30 de mayo de 2012

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry